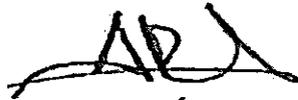


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el apoderado del BANCO CAJA SOCIAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. La presente acción se radicó con el No. **2022-00003**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOZCASE personería al doctor ANTONIO JOSÉ DANNA ENCISO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.528 y T. P. No. 94.260 del C.S.J., como apoderado de la parte accionante BANCO CAJA SOCIAL, en los términos del poder conferido que allega con el escrito de tutela.

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00003** interpuesta por el apoderado del BANCO CAJA SOCIAL, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

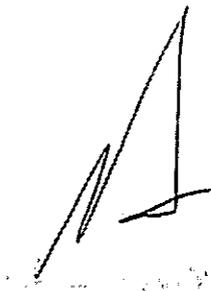
NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto LÍBRENSE oficios pertinentes, anexando copia del libelo introductorio y sus anexos, envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 006 del 20 de Enero de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIA No. 2020/0197 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda estando en tiempo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene como abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder que obra en el CD.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 006 Fecha: 20/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0225 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en la presente Litis de conformidad a la transacción suscrita entre las partes.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

El despacho levanta la suspensión del trámite del proceso ordenada en auto anterior y procede a pronunciarse sobre la terminación del mismo. Atendiendo lo solicitado por el abogado de la parte actora el Juzgado encuentra ajustada la solicitud de terminación del proceso y como consecuencia de ello ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en los libros radicadores como en el sistema. No se condena en costas a las partes. Así mismo se ordena incorporar al proceso el contrato de transacción del cual este operador no entra a pronunciarse, lo anterior obedece a que las partes resolvieron de común acuerdo sus diferencia.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 006 Fecha: 20/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0262 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA, se notificó mediante aviso y por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda, Por su parte la demandada AXA COLPATRIA, allega poder a fin de que se le reconozca personería al abogado asignado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce y tiene al abogado CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.496.381 y tarjeta profesional No. 102.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.-

El Despacho tiene como autorizado a la firma GRUPO HISCA S.A.S. para que revise, tome imágenes, retire copias y demás, siempre y cuando quien solicite la revisión del proceso debe de demostrar que pertenece a la firma aquí autorizada.-

Frente a la contestación de la demanda efectuada por la Junta Nacional de Calificación, el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Se le reconoce y tienen como abogado a LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 6.759.141 y Tarjeta Profesional No. 23.174, expedida por el consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos para los fines del poder conferido por su representante legal doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA.

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 301 del CGP, por lo que, se tiene por notificada a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por conducta concluyente, por lo que los términos para contestar la demanda empezarán a contabilizarse una vez pase por anotación en estado el presente auto.

Por conducto del Juzgado se le enviara al correo del abogado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., los documentos necesario para que efectué el derecho a la defensa de su prohijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 006 Fecha: 20/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0423 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda estando en tiempo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADAOS S.A.S, con Nit número 830.515.294-0 para que represente a la demandada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACION.- en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO.-

Se acepta la renuncia al poder que hace el Abogado Juan Camilo Lamprea Gil, quien conforma la planta de abogados de la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADAOS S.A.S

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2016/0468 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita se de impulso procesal a la presente demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Verificado el expediente se observa que se han enviado sendos oficios al juzgado segundo laboral del circuito de Bogotá, en donde se dio repuesta al segundo de ellos, donde manifiesta que reciben el correo e informan que consultado con el nombre de la señora ROSA ELVIRA CAMPOS DE RINCO, no tiene expediente actualmente, se remirara la petición a la secretaria, para que rinda el informe correspondiente. Es de anotar que a la fecha no se ha recibido certificación alguna del juzgado. Por lo que se ordena poner en conocimiento a la parte actora lo aquí dicho.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

U 20 2022

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0498 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda estando en tiempo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, con Tarjeta Profesional número 59.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada UGPP., en los términos y para los fines del poder.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/01010 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandas estando en tiempo presentan escrito de contestación a la reforma. Por otra parte la apoderada de la parte actora solicita impulso procesal, indicado que desde el mes de febrero se subsano la demanda y está pendiente de su admisión.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Frente a los sendos memoriales presentados por la abogada LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ, esto es impulso procesal ya que desde febrero se subsano la demanda estando pendiente por proferir auto de admisión, para resolver procede este operador a revisar el expediente y observa que desde el mes de julio de dos mil veintiuno, se proferió auto de admisión de demanda, el cual se registró en la plataforma de siglo xxi. Las demandas contestaron la demanda. Mediante auto, el Despacho ordeno correr traslado de la reforma el cual paso en la plataforma de siglo xxi, donde las demandas presentaron escrito de contestación a la reforma. Así las cosas se observa que de los diferentes autos se les ha dado la publicidad correspondiente. Lo que no entiende este juez de instancias las solicitudes elevadas por la profesional del derecho, así las cosas se le invita a la Abogada que previo a presentar solicitudes, consulte la plataforma siglo XXI, con los estados electrónicos.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda y su reforma por parte de cada una de las demandadas.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, con Tarjeta Profesional número 32.5589 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada AVIANCA S.A., en los términos y para los fines del poder.

Se reconoce y tiene a la abogada ADRIANA ANDREA ARCINIEGAQS CHAMORRO, con Tarjeta Profesional número 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada SERVICOPAVA EN LIQUIDACION., en los términos y para los fines del poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0144 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado por correo electrónico solicita que se nombre nuevo auxiliar de la justicia como quiera que el nombrado no ha manifestado su aceptación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós -

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante, en su memorial que antecede y una vez verificado el proceso se observa que el auxiliar de la justicia nombrado en auto anterior no ha manifestado su aceptación al cargo, razón por la cual se hace necesario relevarlo del cargo y proceder a nombrar nuevo profesional del derecho en el oficio de curador ad - litem, IDALITH VITOLA PEREZ, a quien se le puede informar su nombramiento a la Diagonal 31 A No. 71 - 97, líbrese el correspondiente Telegrama.

Por otra parte este operador judicial requiere al apoderado de la parte actora efectuar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, tal como se ordenó en el auto que admite demanda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 006 Fecha: 20/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0469 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, y estando en tiempo presentaron por conducto de apoderado contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294.096, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido en cual obra en el CD.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 006 Fecha: 20/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0161 En Bogotá a diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada Se notificó de conformidad al decreto 806/20, por conducto de apoderado presente escrito de contestación a la demanda e igualmente hace un llamado en garantía.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S., que se encuentra representada por José Fernando Méndez, para que represente los intereses de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, quien funge como apoderada general de la demandada.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho de la Demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO -- CARLOS LLERAS RESTREPO -, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a: SEGUROS CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de SEGUROS CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO -- CARLOS LLERAS RESTREPO -. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía; SEGURO CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el acuerdo 806/20.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-



2021/161

Se REQUIERE a la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0196 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron de conformidad al decreto 806/20, y estando en tiempo presentaron por conducto de apoderado contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado. Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la persona natural como de la persona jurídica, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada CECILIA VARGAS JOYA, con Tarjeta Profesional número 233.866 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada persona natural CECILIA RODRIGUEZ SANCHEZ., en los términos y para los fines del poder conferido en cual obra en el CD.-

Se reconoce y tiene al abogado FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, con Tarjeta Profesional número 63.085 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada persona jurídica PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido en cual obra en el CD. Por su representante Silvia Lucia Reyes Acevedo-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0961 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHA, presenta incidente de nulidad.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El Apoderado de la demandada AGM SALUD CTA, mediante memorial recibido por conducto del correo del Juzgado, presente Incidente de Nulidad, Por encontrarlo ajustado a derecho, este operador Judicial ordena Correr traslado del INCIDENTE DE NULIDAD A las demás partes procesales, por el termino de ley.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2016/0059 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega nuevo poder que otorga la demandante, así mismo se allega registro de defunción del abogado LUIS EDUARDO CRUZ.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado. Dispone

Se ordena incorporar al plenario el poder que le otorga la demandante AL Abogado DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, así mismo el registro de defunción del doctor LUIS EDUARDO CRUZ MORENO.

Se reconoce personería al Abogado DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.063 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 114.405 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante señora LADY GERRALDINE RIVERA RIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se ordena expedir las copias solicitadas por el profesional del derecho doctor DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, pero con la aclaración que las mismas no se expiden con la constancia de ser primera copia, que preste merito ejecutivo, lo anterior obedece que para iniciar demanda ejecutiva lo debe hacer en este despacho judicial.

Una vez en firme el presente auto se le sugiere al profesional del derecho, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado, a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copia autenticadas, así mismo debe traer CDs, de ser necesario para su grabación, en dicha cita se le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.

El Despacho tiene como AUTORIZADA, a la señorita LINDA VALENTINA GONZALEZ ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.007.399.758 de Bogotá, para que solicite y retire las sentencia solicitadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0020 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada La Nación, presente memorial de renuncia al poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone .

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la Nación, en el escrito que antecede (f: 524), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, al **doctor CARALOS ANDRES GARCIA SAENZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se hace innecesario remitir comunicación a la demanda La Nación, comunicando la renuncia de su apoderado. Teniendo en cuenta lo dicho por el profesional en el escrito de renuncia, esto es, que la demandada tiene conocimiento de la renuncia.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0894 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en Litis consorcio necesario ARL SURA, presenta escrito de contestación de la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la ARL Sura**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **con la llamada en Litis consorcio necesario ARL Sura única y exclusivamente**. Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de abril de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2018/0771 En Bogotá a diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandante otorga poder a profesional del derecho, quien solicita se le reconozca personería para actuar en la presente Litis.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se tiene y se reconoce personería al Abogado ARNOLDO BARRIGA GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.067.308 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 132.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante señor EFREN PAUTT PAUTT, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No.- 73.107.207 de Cartagena.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 006 Fecha: 20/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSÉ CIRCUNCISIÓN PEÑA ORDOÑEZ** contra **ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE SAN VICTORINO - ASOVELIBROS.**, Radicado No. **2021-770**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ BAYARDO ARÉVALO GARCÍA, identificado con T.P. No. 225.776 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No aporta el canal digital del testigo, señor Jhon Jairo Manrique Suaza, correo electrónico personal donde debe ser notificado eventualmente el deponente, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, allegue y acate lo ordenado por el Decreto en mención., no se admitirán el correo del profesional del derecho ni del demandante, adicionalmente no da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., sobre todos los testigos corrija e incluya.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** De las pretensiones a numerales 2 a 12 las mismas no se determinan ni declarativas ni de condena sino como una obligación de hacer en contra de la pasiva, lo que no es correcto en el proceso ordinario declarativo, se ordena adecuar y corregir esas pretensiones estableciendo concretamente si son declarativas o de condena, para evitar futuras confusiones.
- 2.2.** De las pretensiones 2 a 11 que contienen cuantías estimatorias, se ordena omitir esos cálculos aritméticos y colocarlos en el acápite respectivo, concrete las pretensiones ya mencionadas.
- 2.3.** Frente a la pretensión No. 10 se ordena concretar la misma y omitir los cálculos año por año, para las argumentaciones de hecho existe un acápite respectivo, concrete la pretensión con extremos temporales definidos inicial y final.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

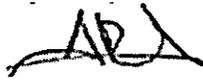


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0006 - del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-702.** Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado por estado No. 0207 del 9 de diciembre de 2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

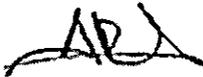


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

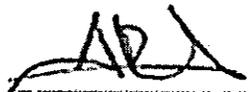
Nº 0006-del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JORGE ENRIQUE RINCO TOVAR** contra **EXPRESO AL SABANA S.A.S.**, Radicado No. **2021-768**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

1. Del derecho de postulación:

Observa el despacho que las presentes diligencias fueron presentadas a nombre propio por el actor, sin que el mismo acredite la calidad de abogado, luego entonces, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., el cual señala lo siguiente: "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*", por lo tanto, dado que no se allega documento alguno que acredite la calidad de profesional del derecho, deberá el señor demandante, conferir poder abogado(a) para que lo represente en el proceso y este último deberá adecuar la demanda como es el del trámite procesal, en el escrito de demanda inaugural las correcciones pertinentes y conducentes.

Así mismo, advierte el despacho que el poder a conferir deberá contener lo normado en el artículo 77 del C.G.P. y a su vez las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 y dirigido al Juez de conocimiento.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

2 En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 16/12/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas mas no enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, se ordena relacionar todos y cada uno de los medios de prueba allegados a continuación del escrito de demanda, para su nueva valoración.

- 3.2.** Llama la atención del despacho que el escrito de demanda contiene dos acápites de testimonios, pero, del primero de ellos por el cual se solicita como pruebas el de dos personas, No aportó los canales digitales de esos testigos allí mencionados – correos electrónicos personales donde deben ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los testigos, adicionalmente ajuste esas pruebas conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.

4. En relación a los anexos de la demanda:

- 4.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0006 - del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, enero 18 de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **ROSA LILIA DIAZ USAQUEN** contra **TERCERIZAR S.A.S y otro. Radicado No. 2021-766.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que, el escrito de demandatorio se manifiesta por la parte activa que se trata de un proceso de ordinario laboral de mínima cuantía, y conforme la pretensión principal de la acción que versa sobre la declaración de la relación laboral deprecada junto con el reconocimiento y pago de una cláusula de bonificación por retiro e indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T., adicionalmente sustenta misma activa en el acápite de cuantía que las pretensiones de la presente acción judicial las estima inferior a 20 S.M.L.M.V.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. esto es, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, por lo que debe declararse la falta de competencia y se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el tramite correspondiente, esto es el envió a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO).**

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

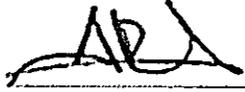
El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHG

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 0006 - de enero 20 de 2022</p> <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LUZ YANETH SEGURA RAMÍREZ** contra **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.**, Radicado No. **2021-762**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. NANCY CHARRY RINCON, identificada con T.P. No. 54.720 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 15/12/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Los hechos 1 y 3 contienen acumulación de hechos, se ordena separar y enumerar en debida forma.
- 2.2. Los hechos a numerales 5 y 8, contienen transcripción de documentos aportados como prueba, se ordena omitir dichas transcripciones y concretar los hechos en comento, especialmente con lo relacionado directamente con la demandante.
- 2.3. A continuación del hecho 8 se tiene un párrafo que no está enumerado, se ordena enumerar si es que hace parte del numeral en mención o es otro hecho individual.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1.** Conforme la pretensión 2 de condena que contiene argumento legal, no se detalla a que prestaciones sociales hace alusión, se ordena ampliar e incluir a que prestaciones pretende se condene eventualmente a la pasiva, si en caso son diferentes a los numerales posteriores a la pretensión bajo estudio. Para los argumentos legales existe un acápite respectivo, corrija.
- 3.2.** De las pretensiones 3 a 5 de condena en las cuales contiene cuantías estimatorias, se debe tener en cuenta para los cálculos aritméticos, existe un acápite respectivo como es el de cuantía y, que en caso de prosperar las pretensiones de la actual acción estarán en cabeza de este operador judicial al momento de proferir la decisión respectiva, realizar las liquidaciones a lugar. Se ordena omitir de todas y cada una de ellas las cuantías allí descritas y concretar las pretensiones de forma precisa y clara como lo indica la norma en cita.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

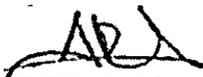


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0006 - del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. dieciocho (18) de enero de 2022, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso para estudio de admisión donde actúa como demandante **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL E SALUD -ADRES-** Radicado No **2021-760**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, pero, analizadas de fondo las pretensiones de la misma, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el actual conflicto, como quiera que lo pretendido por la parte demandante, es que se declare y condene la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL E SALUD –ADRES al pago cobro de unos servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos prestados por la activa, correspondientes a facturas no reconocidas, como lo narran los hechos de la demanda.

Por lo anterior, es del caso señalar por parte de este juzgado que la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena – Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018, resolvió conflicto suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA Y CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para conocer de incoativa de proceso ordinario laboral, presentado por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS – S, en el cual citó lo siguiente:

“El fondo de solidaridad y garantía del Sistema de Seguridad Social en Salud FOSYGA – de conformidad al artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de “glosar, devolver o rechazar” las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, en la medida que el FOSYGA la asume en nombre y representación del estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. (...)

4. Conclusión

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo, o glosa de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el POS, deben zanjarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

En igual sentido, recordemos que la H. Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos que ocurran entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

"(...) El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social²⁴¹, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)"

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es claro entonces que la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de las facturas, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos, toda vez que tal como se indicó en los hechos de la demanda las solicitudes elevadas ante la demandada, para el cobro de las facturas, con lo cual se puede concluir que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

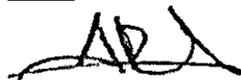


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

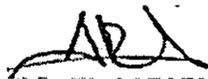
No. 0006 - del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que en las presentes diligencias, por error involuntario se dictó auto el pasado 29/11/2021 declarando impedimento de este despacho para conocer la actual acción judicial por lo allí motivado, el proveído señalado fue publicado en estado No. 202 del 30/11/2021 tanto el sistema siglo XXI como en la página web micrositio de estados virtuales, así mismo, que revisada la página de la Rama Judicial – consulta de procesos judiciales no se observa recurso alguno de la parte actora contra el auto en mención, por ello y toda vez que el auto ya señalado no se ajusta a la realidad y no se trata de un proceso de nulidad de traslado de régimen pensional, es menester revocar ese proveído y en su lugar tener que, la presente demanda Ordinaria para se encuentra pendiente para estudio de admisión, donde actúa como demandante **GABRIEL DAVID RODRIGUEZ BRICEÑO** contra **WILLIAM ALBERTO DIAZ HERNANDEZ,**. Radicado No **2021-684**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida se ordena REVOCAR el auto de fecha 29/11/2021 publicado en estado No. 202 del 30/11/2021, en el cual por error involuntario se declaró impedimento de este despacho para conocer la actual acción judicial por lo allí motivado, toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y en su lugar se dispone efectuar el estudio de las presentes diligencias para su admisión o inadmisión como del trámite procesal corresponda.

En segunda medida y conforme lo dispuesto con anterioridad, sería del caso entrar a estudiar la admisión de la presente demanda, sino fuera porque la misma solo se allegó el escrito de demanda, poder, copia de cedula de ciudadanía del actor, pero, sin los documentos que se relacionaron en los acápites denominados "PRUEBAS y ANEXOS", lo cual no permite a este operador judicial la correcta calificación de las diligencias.

Por lo anterior se REQUIERE al apoderado del demandante, para que dentro del término de dos (2) días allegue al correo del juzgado los soportes, pruebas documentales y anexos relacionados en el escrito de demanda inaugural en formato PDF para el estudio de la demanda, so pena de rechazo de plano de la actual acción judicial.

Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de esta., la documental solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

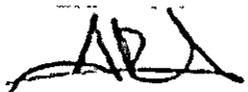
No. 0006 - del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **GRACIELA DEL CONSUELO SALGADO DE MARIÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Radicado No. **2021-752**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. BRALLAN DAVID AVILA TOLE, identificado con T.P. No. 358.700 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 15/12/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

2. En relación a la cuantía:

- 2.1.** Se evidencia en la presente demanda carece de acápite de cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena corregir el acápite de cuantía, a fin determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del actual proceso, conforme lo dispone la norma en cita.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1.** De la pretensión 3 declarativa no corresponde al trámite de un proceso ordinario laboral, sino de una acción constitucional, por lo tanto, dado que la misma no se ajusta al proceso que nos ocupa, se ordena adecuar u omitir la misma de este acápite, recordemos que el proceso ordinario declarativo es una acción de debate probatorio hasta cuando se profiere la respectiva sentencia y no puede usurpar características de un mecanismo transitorio como sería una acción de tutela, corrija y acate lo aquí ordenado.

- 3.2.** De la pretensión 5 de condena, la misma contiene cuantía estimatoria, se ordena concretar lo perseguido y omitir los cálculos aritméticos, para ello existe un acápite respectivo.
- 3.3.** De la pretensión 6 de condena se habla del reconocimiento y pago de unos intereses por mora, pero, no fundamenta sobre cual base legal solicita los mismos, incluya.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0006- del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el día 25/01/2022 a las 12:00 del mediodía., como quiera que le fue asignada una cita médica prioritaria al señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-648**. Sírvase Proveer



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de enero de 2022, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0006 del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se hace necesario adelantar la fecha y hora de la diligencia que se fijó en auto anterior, y que estaba para el día 28/01/2022 a las 3:30 p.m. Dígnese proveer. Radicado **No. 2021-351**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone señálese el día veintisiete (27) enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y veinte (11:20) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública, donde la parte demandada contestara la demanda y si ha bien lo tiene pronunciarse al respecto la asociación sindical.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0006 del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el día 25/01/2022 a las 9:00 a.m., como quiera que le fue asignada una cita médica prioritaria al señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-128**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de enero de 2022, a las nueve (9:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

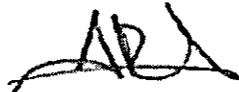


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0006 del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el día 25/01/2022 a las 3:30 p.m., como quiera que le fue asignada una cita médica prioritaria al señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-941**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de enero de 2022, a las tres y treinta (3:30) p.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0006 del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-681** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

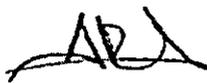
No. 006 del 20 de enero de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-267** informando que la parte demandante presenta solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la parte demandante solicita acumulación de proceso, de la lectura de la misma, se aprecia que no se cumplen los requisitos determinados en el Código General del Proceso, en especial el artículo 150, se vislumbra que no se indicó con precisión el estado en que se encuentra el proceso que cura en la ciudad de Barranquilla y no aportó la copia de esa demanda. Además, tampoco se sabe la fecha de admisión de la demanda como parámetro fundamental indicado en el artículo. De esta manera se rechaza la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

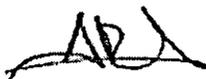
No. 006 del 20 de enero de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el día 25 de enero le fue programada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-765**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



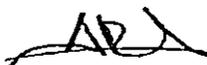
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 006 del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el día 25 de enero le fue programada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-745**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.006 del 20 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el día 25 de enero le fue programada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-048**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



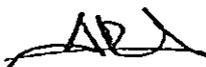
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 006 del 20 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-583** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 006 del 20 de enero de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-563** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA contra CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION, la cual fue presentada como mensaje de datos asignada primigeniamente a un Juzgado Administrativo. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Al entrar a verificar la competencia para conocer del presente proceso, se observa que se trata de un proceso Ordinario de ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA como entidad pública transformada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO contra CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., sobre el recobro presentado a la EPS surgidos por el cobro de unos servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos prestados, correspondientes a facturas.

En consecuencia, es del caso señalar que la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena – Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018, resolvió conflicto suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA Y CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para conocer de incoativa de proceso ordinario laboral, presentado por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS – S, en el cual citó lo siguiente:

“El fondo de solidaridad y garantía del Sistema de Seguridad Social en Salud FOSYGA – de conformidad al artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de “glosar, devolver o rechazar” las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, en la medida que el FOSYGA la asume en nombre y representación del estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

(....)

4. Conclusión

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo, o glosa de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el POS, deben zanjarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

En ese hilo conductor, recordando que La Corte Constitucional es competente para resolver los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones,

de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, es que del auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social⁷⁴¹, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados sobre la restitución sobre los recursos con base en los argumentos que sustentaban la legalidad del recobro presentado por la entidad demandante a la EPS, pues se trata tal como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional, se trata de **la financiación de servicios ya prestados** que no implican, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, constituyéndose en una situación que obliga a estudiar el factor de competencia pues no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, este despacho considera que no es el competente para conocer el conflicto suscitado entre las partes así como está planteado, por tanto, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Constitucional para lo de su cargo, previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI. En correlación con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

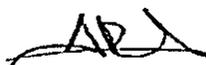


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 006 del 20 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-411** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA. Pues delimitó la demanda a una sola demandada.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GLORIA ESPERANZA CORTES FORERO identificado con cedula de ciudadanía 51.558.004 contra LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020.**

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 005 del 19 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-405** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 16 de diciembre de 2021, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales 2 y 5, también lo es que:

1. Si bien es cierto este despacho solicitó a la parte demandante proceder a relacionar la constancia laboral, adiciones y otros si entre otros, se persiste en no relacionarlos en la demanda. Asimismo, se evidencia que se aduce que se aportan las pruebas restantes por un archivo pdf el cual no se encuentra en el mensaje de datos de la subsanación de la demanda
2. El poder sigue sin demostrar la facultad del profesional del derecho para incoar las pretensiones que rezan en el acápite correspondiente de la demanda. Igualmente, no hay un poder con la dirección electrónica que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Pues si bien se aduce que se aportó nuevo poder, dentro del mensaje de datos enviado al Juzgado no se encuentra dicha documental.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del 9 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 006 del 20 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.